



Gobierno Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 056 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 07 MAR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**VISTO:** El expediente administrativo Nº 111655-2024, incoado por el Sr. ALBERTO DAVID ROMANI RAYME, sobre desistimiento de procedimiento administrativo de visación de planos y memoria descriptiva de predios rústicos para proceso judicial del predio denominado CHELLCARAYOC, ubicado en el distrito de San Sebastian, provincia y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo Nº3884-2022; El Informe Legal Nº 01 - 2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, **respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, el señor ASCENCION LIVANO VARGAS, en su condición de presidente de la Asociación Pro Vivienda Los Emperadores, facultades debidamente inscritas en el Asiento Nº04 de la Partida Electrónica Nº11109602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, mediante Expediente Administrativo Nº 3884-2022 solicita el servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rústicos para procesos judiciales del predio rustico denominado CHELLCARAYOC ubicado en el sector Sucso Aucaylle, valle Huatanay, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Nº193-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, se advierten observaciones del plano perimétrico-ubicación y memorias descriptivas las mismas que no se encuentran acorde a la normativa vigente. Asimismo, que verificada la imagen satelital que está integrado por mapa base o información de fondo en el Sistema de Catastro Rural-SCR MIDAGRI, se visualiza que el predio tiene uso distinto al agropecuario; además se visualiza proyección de vías y/o lotizaciones (viviendas consolidadas), motivo por el cual con la finalidad de constatar la situación real de predio y descartar los supuestos de improcedencia, se comunica al administrado que será necesario realizar la inspección de campo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº31145, comunicación realizada al administrado a través de la Carta Nº638-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;



Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante registro N° 111655-2024, de fecha 27 de mayo del 2024, el señor ALBERTO DAVID ROMANI RAYME, en su calidad de nuevo presidente de la Asociación Pro Vivienda Los Emperadores, de acuerdo al Asiento 5 de la Partida Registral N°11109602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, solicita Desistimiento del trámite de Visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales para Proceso Judicial contenido en el Expediente Administrativo N°3884-2022;

Que, revisado el desistimiento presentado por el administrado se debe señalar, lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"**, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente caso el señor Alberto David Romani Rayme, en su condición de actual presidente de la Asociación Pro Vivienda Los Emperadores, solicita desistimiento sobre el trámite de Visación de Planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales del predio denominado CHELLCARAYOC, ubicado en el distrito de San Sebastian provincia y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°3884-2022, el mismo que se encuentra actualmente sin pronunciamiento final, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por el administrado quien tiene interés legítimo para recurrir;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala textualmente lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"**; por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteado por el administrado, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;



Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de todo lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que, al no haber concluido el procedimiento incoado por el administrado y posteriormente solicitar su desistimiento y acorde a la normativa vigente deberá ser atendida su petición;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento solicitado por el señor ALBERTO DAVID ROMANI RAYME, mediante expediente administrativo N°111655-2024; respecto de la solicitud de Visación de Planos y Memorias Descriptivas de predios rurales para procesos judiciales del predio denominado CHELLCARAYOC ubicado en el distrito de San Sebastian, provincia y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°3884-2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo Visación de Planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales del predio denominado CHELLCARAYOC ubicado en el distrito de San Sebastian, provincia y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°3884-2022.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la devolución de los documentos presentados por el administrado que dieron origen al expediente administrativo N° 3884-2022

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Gobierno Regional Cusco  
Gerencia Regional de Agricultura  
  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

C.c.:  
Archivo  
AYS/LDD/lopm.

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)